

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2020-00382-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase el hecho SEGUNDO de la demanda en el sentido de excluir la solicitud allí consignada y ubicarla en el acápite de notificaciones.
2. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de indicar los elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos facticos que fundamentan las causales de divorcio invocadas.
3. Corrijase el hecho TERCERO de la demanda, en el sentido de eliminar el numeral repetido.
4. Adiciónense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el domicilio **común** anterior.
5. Corrijase la pretensión segunda de la demanda, como quiera que la disolución de la sociedad conyugal es entre los cónyuges y no como allí se indicó (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).
6. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
7. Indíquese la dirección electrónica de la demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue grid background.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez